

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 32

*Referencia:* N° 32

*Año:* 1966

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-02-1966

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 175 TONELADAS CORTAS DE 2,000 LIBRAS CADA UNA DE SEMILLA DE AJONJOLI.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 15571

*Publicada el:* 08-03-1966

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.597

*Rollo:* 34

*Posición:* 362

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE MARZO DE 1966

Nº 15.571

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resuelto Nº 109-DG de 7 de febrero de 1966, por el cual se concede la renovación de una Licencia.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 399 de 31 de agosto de 1965, por el cual se adiciona el Artículo de un Decreto.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 32 de 18 de febrero de 1965, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 175 toneladas cortas de 2.000 libras de semilla de ajonjolí.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Dirección General de Industrias*

Resuelto Nº 159 de 3 de marzo de 1966, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Aviso y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONCEDESE LA RENOVACION DE UNA LICENCIA

##### RESUELTO NUMERO 109-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 109-DG.—Panamá, 7 de febrero de 1966.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
*Presidente de la República,*

##### CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Avila de los Santos, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-78-785, soltero, residente en Vial de las Acacias Nº 6122, Betania, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que se le conceda la renovación de la Licencia de Locutor Comercial;

Que esta Licencia le fue concedida mediante Resolución Nº 524 del 6 de mayo de 1954,

##### RESUELVE:

Conceder la renovación de la Licencia a Jorge Avila de los Santos, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962. Decreto Nº 395 de 22 de octubre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro,

*Fabián Velarde Jr.*

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### ADICIONASE ARTICULO DE UN DECRETO

##### DECRETO NUMERO 399

(DE 31 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se adiciona el Artículo 19 del Decreto Nº 270 de 3 de junio de 1965 sobre inmunidades y prerrogativas de los Agentes Diplomáticos y Funcionarios Consulares extranjeros.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

Que en el texto del Artículo Nº 19 del Decreto Nº 270 de 3 de junio de 1965 se omitió la referencia a los párrafos a) y b) del Artículo 6º,

##### DECRETA:

Artículo único: El Artículo Nº 19 del Decreto Nº 270 de 3 de junio de 1965 quedará así:

Artículo 19. Las personas enumeradas en los apartes a), b), c) y d) del Artículo 6º gozarán de la exención del pago de los impuestos sobre uso de aeropuertos y sobre sus pasajes aéreos o marítimos al adquirirlos para ausentarse definitivamente del país o por viaje en comisión oficial. En cada caso el Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud del Jefe de la respectiva Misión Diplomática, expedirá un certificado al respecto, con destino a la Compañía transportadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 175 TONELADAS CORTAS DE 2.000 LIBRAS CADA UNA DE SEMILLA DE AJONJOLI

##### DECRETO NUMERO 32

(DE 18 DE FEBRERO DE 1966)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 175 toneladas cortas de 2.000 libras cada una de semilla de ajonjolí.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley No. 3 de 30 de enero de 1955, y

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley No. 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits en

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—No 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—No 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

ficulos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Jaime Ford B., Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Número 66.121 de 9 de febrero de 1966, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Por este medio informo a usted que nuestra Institución está importando actualmente la cantidad de 175 toneladas cortas de dos mil libras cada una de semilla de ajonjolí, para ser suministrada a la Compañía Panameña de Aceites, S. A. Esta importación la estamos efectuando mediante compra directa, debidamente autorizados por nuestra Junta Directiva por medio de la Resolución No. 1413 del 2 de febrero de 1966, en virtud de que se celebraron dos concursos de precios para esta importación, declarándose ambos desiertos por haberse presentado un solo proponente.

A continuación detallo a usted el costo de este ajonjolí:

Precio de compra por tonelada . . . . .	B/.229.85
Impuesto por bulto . . . . .	0.40

**TOTAL . . . . . B/.230.25**

Como el precio oficial de venta está fijado en B/.230.00 la tonelada, la Compañía Panameña de Aceite nos cancelará una pequeña suma adicional para cubrir el arancel reducido de importación correspondiente, por lo que me permito sugerirle que el mismo sea fijado en la suma de B/.0.60 la tonelada, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 47 de la Ley No. 3 de

tre la producción nacional y el consumo de ar-30 de enero de 1955. Del señor Ministro, atentamente. (Fdo.) Jaime Ford B., Gerente General".

Artículo Primero: Fijase en B/.0.60 por tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 175 toneladas cortas de dos mil libras cada una de semilla de ajonjolí, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota No. 66.121 de 9 de febrero de 1966.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo Segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

La Ministro Encargada,

HELENA GARCIA M.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONCEDESE UN PERMISO

#### RESUELTO NUMERO 159

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 159.— Panamá, 3 de marzo de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 24 de febrero de 1966, el señor Ricardo Marshall H., en representación de Productos Avícolas Fidanque, S. A., solicita permiso para importar doscientos veinte (220) libras de Florafil, ingrediente para la preparación de alimentos para aves de corral;

Que la solicitud del señor Marshall está basada en el numeral 081-09-09 del Arancel vigente que a la letra dice: "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales, no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. . . . . Libre."

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Ricardo Marshall H., para que en representación de Productos Avícolas Fidanque, S. A., importe doscientos veinte (220) libras de Florafil, para la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.